

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

#. 10027

FECHA:

28 JUN 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión ambiental – Área de seguimiento ambiental – Centro de atención y valoración de fauna silvestre – CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, realizaron visita técnica de inspección en compañía de la Policía ambiental, para verificar el aprovechamiento de sesenta y un huevos de iguana, de la especie Iguana Iguana.

Que Funcionarios de la CAR- CVS el día 05 de Febrero de 2018, procedieron a realizar informe de incautación No. 0014CAV2018, el cual arrojó la siguiente conclusión:

“Ingresan al CAV de la CVS sesenta y un (61) unidades de huevos de Iguana (Iguana Iguana), mediante CNI 31RE18 0059, el producto se describe como preparado en regulares condiciones organolépticas y fueron incautados con base al Artículo 328 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011, en su artículo 29.”

Que mediante Auto N° 9710 de 13 de Abril de 2018, se ordenó la apertura de una investigación, y se formularon unos cargos en contra del señor Julio Angulo Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.147.694.289 de Cerete – Córdoba, presuntamente por el aprovechamiento de productos de la fauna silvestre,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **10027**

FECHA: **28 JUN 2018**

correspondiente a 61 huevos de iguana, de la especie Iguana Iguana, sin contar con el permiso correspondiente.

Que por no hallarse dirección completa del presunto infractor, se procedió a publicar en la página Web, el día 13 de abril de 2018, citación para notificación personal al señor Julio Angulo Ochoa, del Auto N° 9710 de 13 de Abril de 2018, por el cual se abre investigación y se formulan cargos.

Que el día 09 de Mayo se publicó notificación por aviso del auto No. 9710 del 13 de Abril de 2018, por el cual se ordenó la apertura de investigación y formuló un pliego de cargos al señor Julio Angulo Ochoa.

Que el señor Julio Angulo Ochoa, vencido el termino no presento escrito de descargos al auto N° 9710 de 13 de Abril de 2018, por el cual se ordeno una apertura de una investigación y se formuló un pliego de cargos.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, procederá a correr traslado por un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, para la presentación de alegatos de conclusión, dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor Julio Angulo Ochoa.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*